Expediente No. 2014-480

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
08 DE AGOSTO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **JAIME JOSE SALA MARCHENA** contra **ADMINSTRADORA COLOMBIANA PENSIONES - COLPENSIONES,** informándole que uno de los curadores designados manifestó impedimento. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **De la imposibilidad de aceptación de cargo manifestado por los defensores de oficio Gisella Patricia Giovanetti Losada y Greg FelipeTorregroza De la Vega.**

Observa el despacho que, a través de memorial del 17 de mayo de 2022[1], la Dra. Gisella Patricia Giovanetti Losada, manifestó imposibilidad para aceptar el cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados del demandante fallecido, Jaime José Salas Marchena, designado, en razón a que se encuentra viviendo por fuera del país por lo cual solicita que sea declinada de la defensa oficiosa.

Pues bien, resulta necesario indicarle al profesional del derecho, que la situación manifestada no lo imposibilita para ejercer la defensa oficiosa, y que la misma no está consagrada dentro de la norma procedimental, esto es C.G.P., como inhabilidad o excusa, menos aún, cuando la justicia cuenta con herramientas TICS, tal y como lo implementó en su momento el Decreto 806 de 2020, cuya vigencia se mantuvo a través de la ley 2213 de 2022.

No obstante, en atención a que, el presente proceso cuenta con fecha para la realización de diligencia judicial, el día 28 de febrero de 2023, y hasta la fecha ningún curador ha tomado posesión del cargo, con base en los deberes de dirección del proceso que debe asumir el juez laboral, para garantizar la rapidez y agilidad del trámite, garantizar el respeto de los

[1] Pág. 194

derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, relevará del cargo a la referida abogada.

Se aclara que la presente decisión, se adopta únicamente para este caso, pues el proceso data del año 2014, por lo que el Juzgado debe garantizar que se cumplan todos las etapas y actos procesales obligatorias, antes de la fecha programada para el acto público y poder continuar con el desarrollo legal del proceso.

De igual forma se conminará, a la profesional del derecho, la cual manifestó que no ejerce actualmente la profesión, para que realice los trámites administrativos pertinentes, ante la autoridad competente, esto es Consejo Superior de la Judicatura, pues mientras continúe en la lista de abogados expedida por la referida autoridad, la aceptación del cargo es obligatorio.

Siguiendo con el estudio del proceso, se observa que el Dr. Greg Felipe Torregrosa De la Vega, quien también fue designado por el despacho en el cargo de curador, para la representación de la misma parte mencionada, indicó a través de memorial del 30 de junio de 2022[2], manifestó la imposibilidad de ejercer la defensa oficiosa, dado que actualmente ocupa el cargo de Edil por el Municipio de Barranquilla para el periodo 2020 – 2023.

Así mismo, aportó el certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil[3], en el cual se soporta lo indicado por el profesional del derecho.

En ese orden de ideas, se evidencia una incompatibilidad, pues el Dr. Greg Felipe Torregrosa De la Vega, reviste a la calidad de servidor público, lo que lo inhabilita para ejercer cualquier otro cargo o función distinta a las señaladas por la ley; como consecuencia se relevará del cargo.

Con le decisión que se adopta, es necesario la conformación de una nueva terna de curadores para le representación oficiosos designada por el juzgado, tal y como se indicará en el acápite siguiente.

2. <u>De la designación de curadores Ad litem.</u>

Conforme a lo adoptado en el acápite anterior, resulta necesario designar una nueva terna de curadores para la representación de los herederos indeterminados del señor Oscar Álzate Ramírez (q.e.p.d); al examinarse la lista de curadores ad litem llevada en el despacho, en su orden quedan seleccionados los doctores Jhan Castro Quiñonez, quien puede ser notificado a través del correo electrónico jhancastro08@hotmail.com, Abis Marcela García Ricardo, quien

[2] Folio 510.
[3] Folio 514.

puede ser notificada a través del correo electrónico Abismarcela@hotmail.com, Brayan Eusebio García Vasquez, quien puede ser notificado a través del correo electrónico juridicagarcia92@gmail.com, a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, por medio del canal virtual, en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, sin señalar honorarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados del demandante fallecido Jaime José Salas Marchena, la Dra. Gisella Patricia Giovanetti Losada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados del demandante fallecido Jaime José Salas Marchena, al Dr. Greg Felipe Torregrosa De la Vega por revestir actualmente la calidad del servidor público.

TERCERO: DESIGNAR de la lista de curadores ad litem llevada en el despacho a los Dres. Jhan Castro Quiñonez, correo electrónico jhancastro08@hotmail.com, Abis Marcela García Ricardo, correo electrónico Abismarcela@hotmail.com, Brayan Eusebio García Vasquez, electrónico juridicagarcia92@gmail.com, para la defensa oficiosa del señor Oscar Álzate Ramírez,a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, **INMEDIATAMENTE** por medio del canal virtual, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

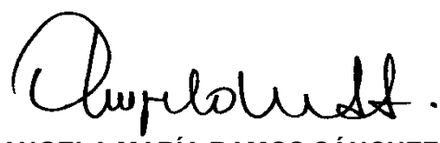

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 30

CBB